



RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO E IMPULSO A ACCIONES QUE PROMUEVAN UN IMPACTO SOCIAL POSITIVO EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA DE LA EPEL-CACT PARA EL EJERCICIO 2026

Expediente de Gestiona: 362/2026.

Expediente de origen: 373/2026.

Línea de Acción 8 - Acciones que tengan como fin la Mejora de las Condiciones y Calidad de Vida de Personas con Problemas de Salud, Enfermedad y/o Discapacidad Física, Psíquica y/o Sensorial.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 12 de febrero de 2026 se publicaron las Bases de la Convocatoria de Ayudas dentro del Programa de Desarrollo e Impulso a Acciones que Promuevan un Impacto Social Positivo en el marco de la Responsabilidad Social Corporativa de la Entidad Pública Empresarial Local de los Centros de Arte, Cultura y Turismo del Cabildo de Lanzarote (EPEL-CACT) para el ejercicio 2026, expediente 373/2026.

Segundo.- La Línea de Acción 8 tiene por objeto regular la concesión de ayudas institucionales destinadas a entidades, asociaciones, fundaciones, colectivos o personas de Lanzarote y La Graciosa que desarrollen acciones, proyectos, programas o actividades dirigidas a la mejora de las condiciones y calidad de vida de personas con problemas de salud, enfermedad y/o discapacidad física, psíquica y/o sensorial, en coherencia con los fines sociales y de imagen pública de la EPEL-CACT.





Tercero.- La Línea 8 cuenta con una dotación económica global máxima de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00-€), IGIC no incluido, conforme a las Bases. Las cuantías concedidas deberán respetar los límites máximos por solicitud, en todo caso, el límite del 70% del presupuesto total de la actividad patrocinada.

Aunque todas las actuaciones traen causa del expediente general de la convocatoria, la configuración material y económica de cada línea de actuación -con objeto específico, tipología propia de beneficiarios, requisitos diferenciados, criterios particulares de valoración y dotación presupuestaria autónoma- justifica su tramitación separada y la emisión de resoluciones independientes, a fin de garantizar una motivación suficiente, la correcta imputación del crédito, la trazabilidad de los eventuales remanentes y el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación, seguimiento y control.

Por ello, tras considerar que cada línea debe contar con expediente propio y resolución independiente, la resolución definitiva de la Línea 8 debe reflejar de forma completa el estado final de todas las opciones ya previstas en la resolución provisional, con los cambios que, en cualquier caso, procedan.

Cuarto.- Durante la tramitación del procedimiento se formularon requerimientos de subsanación, con plazo improrrogable de diez (10) días, a determinadas entidades solicitantes cuya documentación presentaba defectos subsanables.

Quinto.- En la resolución provisional constan solicitudes afectadas por el Motivo 1, definido como insuficiencia de crédito en el momento en que correspondía su atención.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La presente resolución se dicta en el marco de las Bases de la Convocatoria de Ayudas dentro del Programa de Desarrollo e Impulso a Acciones que Promuevan un Impacto Social Positivo en el marco de la Responsabilidad Social Corporativa de la EPEL-CACT para el ejercicio 2026, en particular respecto de la Línea de Acción 8 - Acciones que tengan como fin la Mejora de las Condiciones y Calidad de Vida de Personas con Problemas de Salud, Enfermedad y/o Discapacidad Física, Psíquica y/o Sensorial.

Segundo.- La Resolución Provisional no constituye acto definitivo ni firme, sino una actuación previa a la resolución final del procedimiento. Por ello, antes de su elevación a definitiva, procede revisar la valoración provisional efectuada respecto de aquellas solicitudes que fueron incluidas como desfavorables por el Motivo 1, sin necesidad de acudir a los procedimientos de revisión de oficio de actos firmes, siempre que la modificación se motive suficientemente y respete los principios de igualdad, objetividad y transparencia.

Tercero.- La revisión de la valoración provisional no supone la admisión de documentación extemporánea ni la reapertura del trámite de subsanación, cuyo plazo tiene carácter preclusivo conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015. Se parte expresamente de que no consta aportación en plazo de la documentación requerida y no se incorpora documento nuevo alguno a los expedientes.

Cuarto.- La Línea 8 responde a una finalidad de interés público vinculada a la mejora de las condiciones y calidad de vida de las personas con problemas de salud, enfermedad y/o discapacidad física, psíquica y/o sensorial en Lanzarote y La Graciosa, a la promoción de la inclusión social, la igualdad de oportunidades y la autonomía personal, al apoyo y visibilización de las entidades y colectivos que trabajan en estos ámbitos, al fomento de





acciones de sensibilización, prevención y atención, a la promoción de la participación social y comunitaria, y al retorno institucional derivado de la visibilidad de la imagen de la EPEL-CACT asociada a valores de compromiso social, solidaridad y bienestar de la ciudadanía.

Quinto.- El *Motivo 1* responde a insuficiencia de crédito en el momento de la resolución provisional para otorgar en atención al importe máximo previsto para cada proyecto presentado. En consecuencia, si antes de la resolución definitiva resultase remanente efectivo procede jurídicamente su aplicación a la solicitud que quedó o ha quedado afectada por dicho motivo dentro de ese ámbito, por el importe estrictamente resultante, aunque éste sea inferior al solicitado o a otras cuantías reconocidas en la línea, por aplicación del orden cronológico de la convocatoria y de la disponibilidad presupuestaria efectiva.

Sexto.- La eficacia de las concesiones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, a la formalización del correspondiente contrato de patrocinio institucional deportivo y al cumplimiento de las obligaciones previstas en las Bases y en dicho contrato.

Séptimo.- La resolución definitiva de la Línea 8 debe recoger de manera ordenada y completa todas las situaciones previstas en la resolución provisional, con las modificaciones derivadas de la eventual aplicación del remanente a *Motivo 1*.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar definitivamente la resolución de la Convocatoria de Ayudas dentro del Programa de Desarrollo e Impulso a Acciones que Promuevan un Impacto Social Positivo





en el marco de la Responsabilidad Social Corporativa de la EPEL-CACT para el ejercicio 2026, en lo relativo a la Línea de Acción 8 - Acciones que tengan como fin la Mejora de las Condiciones y Calidad de Vida de Personas con Problemas de Salud, Enfermedad y/o Discapacidad Física, Psíquica y/o Sensorial.

SEGUNDO. Mantener como **FAVORABLES** las solicitudes de la Línea 8 que ya figuraban con dicha calificación en la resolución provisional y que no resultan afectadas por la presente revisión.

TERCERO.- Hacer constar expresamente que, en atención al remanente que resulte en la línea 8 una vez atendidas las solicitudes favorables, se concederá la ayuda, conforme a lo dispuesto en las Bases, al solicitante que en la resolución provisional quedó afectado por el *Motivo 1* dentro de dicho ámbito material, por el importe estrictamente resultante.

CUARTO. Declarar expresamente que la eventual concesión derivada del apartado anterior:

- 1.- Quedará limitada exclusivamente al importe remanente efectivamente disponible.
- 2.- Podrá ser inferior a la cantidad inicialmente solicitada.
- 3.- Podrá ser inferior a otras cuantías reconocidas en la Línea 8, por estricta aplicación del orden de concurrencia y del registro de entrada de cada solicitud.

QUINTO. Mantener en su situación correspondiente —desfavorables o denegadas— las restantes solicitudes de la Línea 8 respecto de las cuales no proceda revisión ni incorporación por remanente, incluidas aquellas afectadas por los Motivos 1, 3, 4 y 5 que no resulten alteradas por la presente resolución.





SEXTO. Hacer constar que las solicitudes presentadas fuera de plazo mantienen dicha consideración y no pueden ser incorporadas al procedimiento de concesión.

SÉPTIMO. Incluir las siguientes solicitudes de la Línea 8, con resultado FAVORABLE, DESFAVORABLE o DENEGADO, según corresponda:

FAVORABLES

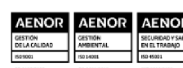
Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	CUANTÍA (€)
2026-E-RE-2173	***8724**	FAVORABLE	7.000,00 €
2026-E-RE-2198	***1975**	FAVORABLE	7.000,00 €
2026-E-RE-3504	***0462**	FAVORABLE	7.000,00 €
2026-E-RE-4374	***4397**	FAVORABLE	7.000,00 €
2026-E-RE-3845	***3129**	FAVORABLE	3.679,82 €
2026-E-RE-3329	***6757**	FAVORABLE	3.320,18 €

DESFAVORABLES

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	MOTIVO
2026-E-RE-4602	***4397**	DESFAVORABLE	1

MOTIVOS DESFAVORABLES:

1	Documentación subsanada en el momento en el que la partida económica destinada a la línea había llegado a su fin o no es suficiente para cubrir la totalidad de la cantidad solicitada.
---	---





DENEGADAS

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	MOTIVO
2026-E-RE-3434	***8078**	DENEGADA	4

MOTIVOS DE DENEGACIÓN:

1	Desistida por el solicitante.
2	Documentación no subsanada en el plazo de 10 días establecido tras la comunicación.
2.1.	Anexo I.
2.2.	Anexo III.
2.3.	Memoria de ejecución del proyecto.
2.4.	Presupuesto de gastos e ingresos.
2.5.	Nombramiento del presidente (asociaciones) / Administrador (empresas).
2.6.	DNI / DNI Presidente o representante.
2.7.	CIF de la entidad.
2.8.	Estatutos de entidad (asociaciones)/Escrituras de constitución (empresas).
2.9.	Licencia Federativa (exclusivo línea 7 - Deportes).
2.10.	Inscripción en el registro público (asociaciones) / Mercantil (empresas).
2.11.	Certificado de encontrarse al corriente de pagos en la Hacienda Canaria o, en caso de no encontrarse de alta en la misma, certificado oficial de la Hacienda Canaria que lo acredite.
2.12.	Certificado de encontrarse al corriente de pagos en la Hacienda Estatal.
2.13.	Certificado de encontrarse al corriente de pagos en la Seguridad Social o, en caso de no encontrarse de alta en la misma, certificado oficial de la Seguridad Social que lo acredite.
2.14.	Documento de compromiso de visibilidad del logo CACT.





	2.15.	Otros documentos: Certificado D.A.N (Línea 7.1.); Certificado de sede en la isla de Lanzarote o La Graciosa (líneas de donación).
3		El solicitante presenta varias solicitudes y se selecciona la que más corresponde a las líneas de RSC.
4		Incumplimiento de tipo de beneficiario.
5		Objeto no concurrente por la presente convocatoria.

OCTAVO. Determinar que las cuantías concedidas deberán ajustarse a la solicitud presentada, al presupuesto admisible, a la dotación disponible de la Línea 8, a los límites máximos aplicables por patrocinio y beneficiario, y al límite del 70% del presupuesto total de la actividad patrocinada.

NOVENO. Condicionar la eficacia de las concesiones a:

- 1.- La existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 2.- La formalización del correspondiente documento de compromiso institucional.
- 3.- La concreción de los compromisos de visibilidad institucional, uso del logotipo de la EPEL-CACT, obligaciones de difusión, seguimiento, control y justificación.
- 4.- La comprobación que proceda, incluso de oficio y con carácter previo al pago, de los extremos declarados y de los requisitos específicos de la Línea 8.
- 5.- El cumplimiento de las obligaciones previstas en las Bases, en la presente resolución y en el contrato de patrocinio/documento de compromiso.





DÉCIMO. Advertir que la presente resolución no exime a las personas o entidades beneficiarias de cumplir los requisitos exigidos por las Bases ni limita las facultades de comprobación, seguimiento, control, resolución y reintegro de la EPEL-CACT.

DECIMOPRIMERO. Advertir que la falsedad, inexactitud u omisión esencial de cualquier extremo declarado en el Anexo III podrá determinar la pérdida del derecho al patrocinio, la resolución del contrato, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de las responsabilidades que procedan.

DECIMOSEGUNDO. Disponer que se proceda a la formalización de los correspondientes contratos privados de patrocinio institucional deportivo con las personas o entidades beneficiarias incluidas como favorables, conforme a lo previsto en las Bases.

DECIMOTERCERO. Publicar la presente resolución en la sede electrónica de la EPEL-CACT y/o en los medios que procedan conforme a las Bases de la convocatoria.

DECIMOCUARTO. Notificar la presente resolución a las personas y entidades interesadas.

Y así lo firma, para que conste y surta los efectos oportunos, el Sr. Consejero Delegado de la Entidad.

[Documento firmado electrónicamente en fecha inserta]

